

**Equipos Técnicos-Pedagógicos correspondientes a pueblos y nacionalidades
indígenas*
(CODIFICACIÓN NO OFICIAL)†**

ACUERDO No. 0484-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal;

Que, la Carta Suprema de la República en el artículo 344 determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución determina que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternación docente”;*

Que el artículo 25 de la LOEI señala: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües,”;*

Que, el artículo 28 de la misma normativa señala: *“El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central. Cada zona está conformada por la población y el territorio establecido por el Plan Nacional de Educación y atiende la diversidad*

* **Acuerdo Ministerial Nro. 0484-12**, de 28 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 583 de 18 de diciembre de 2012 y sus reformas subsiguientes:

- **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00078-A**, de 28 de noviembre de 2019.

† Elaborada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación; actualizada al 30 de noviembre de 2019.

cultural y lingüística de cada población, garantiza y realiza el control de aplicación de las políticas en todos los niveles educativos de la zona intercultural y bilingüe, de conformidad con lo definido por el nivel central; su estructura y funcionamiento será definido con el respectivo reglamento”;

Que en el inciso final del referido artículo se determina que: ***“En todas las zonas donde sea pertinente, se garantiza una instancia para la atención específica a la Educación Intercultural y Bilingüe que desarrolle y fortalezca este sistema. El coordinador o coordinadora de la zona donde exista mayoría de un pueblo o nacionalidad pertenecerá a la zona donde exista mayoría de un pueblo o nacionalidad pertenecerá a ese pueblo o nacionalidad”;***

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación determina que: *“Dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial se crearán los Distritos y Circuitos Educativos interculturales y Bilingües. Las direcciones provinciales seguirán cumpliendo sus funciones actuales hasta que éstas sean asumidas por las nuevas instancias desconcentradas. Las y los funcionarios de dichas dependencias previo estudio de su perfil profesional y de la aprobación al proceso de evaluación correspondiente serán reubicados en las instancias desconcentradas del Sistema Nacional de Educación, garantizando sus derechos adquiridos”;*

Que, el artículo 246 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura y lenguas ancestrales indígenas, es parte sustancial y orgánica del nivel de gestión central de la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, el proceso de desconcentración de la educación hacia los niveles de zonas, distritos y circuitos se oficializó mediante el Acuerdo Ministerial No, 020-12 de 25 de enero de 2012, que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación. La implementación de la nueva organización estructural representa la transición de anteriores formas de realizar la gestión educativa hacia prácticas renovadas, para cumplir el propósito de situar la gestión y responsabilidad educativas lo más próximo hacia los territorios locales y sus comunidades;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CGP-2012-01050-MEM de 20 de septiembre de 2012, la señora Coordinadora General de Planificación de esta Cartera de Estado remite el proyecto de Acuerdo Ministerial para facultar la organización de equipos pedagógicos y técnicos en territorios de las Coordinaciones Zonales de Educación Intercultural Bilingüe, al cual adjunta al Informe Técnico preparado por el Gerente del Proyecto Nuevo Modelo de Gestión que recoge los antecedentes y justificación de este Acuerdo Ministerial; y,

Que, en este contexto, se presenta la necesidad de articular, lo más explícitamente algunas instancias que han venido funcionando, tanto técnica como administrativamente, sin la referencia a un sistema integrador, con la estructura del Nuevo Modelo de Gestión Educativa.

**Delegación al nivel de gestión zonal
para organización de Equipos Técnicos-Pedagógicos**

En particular se ha considerado que este objetivo es necesario para integrar en los niveles desconcentrados la práctica de una gestión altamente allanada por un enfoque intercultural y bilingüe, tal como dispone la LOEI.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

“Artículo 1.- DISPONER a las/los Coordinadoras/res Zonales y Subsecretarias/os de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil, organicen en sus respectivas Direcciones Zonales Interculturales Bilingües, Equipos Técnicos-Pedagógicos correspondientes a los pueblos y nacionalidades indígenas de sus territorios, de conformidad con su realidad étnica. Las dimensiones y características de estos equipos serán propuestas por la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y definidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el Nivel Central.”

(Nota: Se sustituye el texto de este artículo de conformidad con el artículo 1 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00076-A, de 28 de noviembre de 2019)

Artículo 2.- Determinar que en forma justificada estos Equipos Técnicos-Pedagógicos tengan la característica de instancias especializadas para la educación de los pueblos y nacionalidades indígenas, en función de sus lenguas, culturas, territorio e identidad. Trabajarán en lugares próximos a los territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas, en articulación con la Dirección Zonal Intercultural Bilingüe que corresponda.

“Artículo 3.- Establecer que los Equipos Técnicos-Pedagógicos especializados, se constituirán en las siguientes zonas:

ZONA	DIRECCIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, SEDE EN:	EQUIPO TÉCNICO PEDAGÓGICO DE LA DIRECCIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE PARA ATENDER A LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, UBICADOS EN:	
		SEDE	PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS
1	IBARRA	ESMERALDAS	Chachi y Epëra.
		IBARRA (Sede de la Dirección Zonal)	Awá, Kichwa de los pueblos Karanki, Natabuela, Otavalo y Kayampi.
		LAGO AGRIO	Paai (Secoya), Baai (Siona), A'i (Cofán), Shuar, Kichwa de la Amazonía.
2	TENA	ORELLANA	Kichwa de la Amazonía, Shuar, Wao
		TENA	Kichwa de la Amazonía, Wao.
		CAYAMBE	Kichwa del pueblo Kayampi
3	AMBATO	PUYO	Kichwa de la Amazonía, Sapara, Shuar, Achuar, Shiwiar, Wao, Andwa.
		VILLA LA UNIÓN (Cajabamba-Chimborazo)	Kichwa del pueblo Puruway
		PUJILÍ (Cotopaxi)	Kichwa del pueblo Panzaleo
		AMBATO (Sede de la Dirección Zonal)	Kichwa del pueblo Salasaka, Chibuleo, Tomabela, Kisapincha.
4	PORTOVIEJO	SANTO DOMINGO	Tsa'chi, Chachi, Kichwa

**Delegación al nivel de gestión zonal
para organización de Equipos Técnicos-Pedagógicos**

5	MILAGRO	GUARANDA	Kichwa del pueblo Waranka
		MILAGRO (Sede de la Dirección Zonal)	Shuar, Kichwa de la Costa, pueblo Huancavilca
		SANTA CRUZ (Galápagos)	Kichwa
6	CUENCA	MACAS	Shuar, Achuar.
		CAÑAR	Kichwa del pueblo Kañari
		AZUAY (Sede de la Dirección Zonal)	Kichwa del pueblo Kañari
7	LOJA	ZAMORA	Shuar, kichwa
		SARAGURO	Kichwa del pueblo Saraguro
		MACHALA	Kichwa
8	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL (Sede de la Dirección Zonal)	Kichwa y otros pueblos y nacionalidades indígenas
9	QUITO	QUITO (Sede de la Dirección Zonal)	Kichwa del pueblo Kitukara y otros pueblos y nacionalidades indígenas.

La atención a la educación de la población Kichwa de la mayor parte de las provincias de la Sierra y de la Costa estará a cargo de los Equipos Técnicos-Pedagógicos de las Direcciones Zonales de Educación Intercultural Bilingüe ubicadas en las respectivas sedes de las Coordinaciones Zonales.”

(Nota: Se sustituye el texto de este artículo de conformidad con el artículo 2 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00076-A, de 28 de noviembre de 2019)

Artículo 4.- El objetivo primordial de los Equipos Técnicos-Pedagógicos de las Direcciones Zonales Interculturales Bilingües será velar por que los procesos educativos de las instituciones que sirven a las poblaciones de la nacionalidad correspondiente y que conforman los circuitos, en cualquiera de los distritos, ya sean mayoría o minoría, aseguren su pertinencia lingüística, cultural y de la identidad, dentro de un contexto dinámico de interculturalidad.

“Artículo 5.- Los Equipos Técnico-Pedagógicos de las Direcciones Zonales Interculturales Bilingües no serán unidades ejecutoras, sino que estarán integradas por personal de nómina de las Coordinaciones Zonales. Podrán utilizar los locales que fueron ocupados por las Direcciones Provinciales de Educación Intercultural Bilingüe, siempre que pertenezca al Ministerio de Educación o a la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

Las atribuciones y deberes de dichos Equipos Técnicos Pedagógicos serán determinados por la Dirección Zonal de Educación Intercultural Bilingüe, en coordinación con la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, planta central.”

(Nota: Se sustituye el texto de este artículo de conformidad con el artículo 3 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00076-A, de 28 de noviembre de 2019)

“Artículo 6.- Determinar que en el caso de que un pueblo de una misma nacionalidad ocupara territorios de distintas zonas, las Direcciones Zonales de Educación Intercultural Bilingüe correspondientes a cada Zona Educativa, establecerá

**Delegación al nivel de gestión zonal
para organización de Equipos Técnicos-Pedagógicos**

procedimientos comunes de gestión educativa, bajo la coordinación de Subsecretaría Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la rectoría de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.”

(Nota: Se sustituye el texto de este artículo de conformidad con el artículo 4 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00076-A, de 28 de noviembre de 2019)

“Artículo 7.- Responsabilizar a la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, a través de la Subsecretaría Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe de la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial.”

(Nota: Se sustituye el texto de este artículo de conformidad con el artículo 5 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00076-A, de 28 de noviembre de 2019)

Artículo 8.- Encargar a los titulares de las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales, el control y seguimiento de la correcta aplicación de este instrumento.

Disposición derogatoria.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 noviembre de 2012.

[FIRMA]

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

* * *